



Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

SAN JUAN, 18 DE MAYO 2011

-RESOLUCIÓN N° 17/2011 - CD

VISTO:

Lo resuelto por el Consejo Directivo en Reunión N° 1118 de fecha 18 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO:

Que, como lo ha expresado la Dirección de Economía y Finanzas en reiteradas ocasiones, es necesario realizar un análisis profundo de las implicancias económicas que representa para DAMSU, las prestaciones dadas a los adherentes extrauniversitarios.

Que, en consecuencia de ello, se considera necesario realizar un estudio económico financiero previo a la continuación de nuevas afiliaciones para, posteriormente, decidir sobre la continuidad del régimen de afiliaciones de adherentes, conforme a los resultados obtenidos.

Que, el marco normativo que rige las afiliaciones de adherentes muestra la diversidad de situaciones que amerita su revisión.

Que, de ello se coligen resultados que afectan la ecuación económica financiera de DAMSU.

Que, en la reunión del Consejo citada en el VISTO, se consideró la necesidad de realizar un estudio actuarial en cuanto a cantidad de afiliados, ingresos en conceptos de aportes, contribuciones, cuotas de afiliación, gastos prestacionales y demás conceptos que hacen a un uso equilibrado de los recursos.

Que, tal estudio se requiere ante los datos obrantes en el último Balance y con el objeto de adoptar las medidas conducentes a fin de resguardar la debida atención de los afiliados titulares.

Que, la obra social debe garantizar la cobertura de prestaciones vigentes a sus afiliados obligatorios.

Que, ante ello, se considera necesario suspender por un tiempo prudencial el ingreso de nuevos adherentes extrauniversitarios.



Dirección de Asistencia Médica
Social Universitaria

Que, tal suspensión tiene carácter provisorio, hasta tanto se pueda evaluar el resultado del estudio actuarial y económico solicitado y los efectos de las medidas de reordenamiento del gasto adoptadas recientemente,

POR ELLO, HACIENDO USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE

DAMSU-SAN JUAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Suspéndase provisoriamente la afiliación de personas en el carácter de adherentes, cuya solicitud se realice a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 2º: Quedan exceptuados de la suspensión establecida en el artículo 1º:

- a) Las personas que integran el grupo familiar primario del afiliado titular universitario,
- b) Jubilados y pensionados ex universitarios.
- c) Las Personas encuadradas en el régimen de afiliación de adherentes por convenios.
- d) Las Personas que hayan realizado la solicitud en fecha anterior a la presente, las que continuarán con el trámite vigente.

ARTÍCULO 3º: Las personas exceptuadas en el artículo 2º deberán realizar la solicitud y cumplir con los requisitos que corresponda según la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese a las Áreas pertinentes y dese adecuada publicidad.
